JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00341-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: RAMIR RAFAEL VALENCIA FONSECA.
DEMANDADO: AILEC DEL AMPARO RODRIGUEZ GUERRERO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó personalmente y por aviso, no contestó la demanda y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, 25 de agosto de 2023.
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tener por notificada en debida forma conforme al rt. 8º de la ley 2213 de 2023 a la, señora **AILEC DEL AMPARO RODRIGUEZ GUERRERO C. C. Nº 22'665.325 y por** NO contestada la demanda por la demandada**.**

2. Fíjese el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 9:00 A.M**., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE
3.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- Copia del registro civil de Matrimonio de los señores RAMIR RAFAEL VALENCIA FONSECA y AILEC DEL AMPARO RODRIGUEZ GUERRERO y partida eclesiástica de matrimonio.
- Copia del registro civil de nacimiento de los hijos LISAIRA MARCELA VALENCIA RODRIGUEZ y AIRALIS DEL CARMEN VALENCIA RODRIGUEZ.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor RAMIR RAFAEL VALENCIA FONSECA
- Copia del registro civil de nacimiento de la señora AILEC DEL AMPARO RODRIGUEZ GUERRERO (Algo ilegible).
- Copia del registro Civil de nacimiento del señor RAMIR RAFAEL VALENCIA FONSECA.

3.2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores: • SUGEY MARIA LAFAURIE VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía 22.665.454. Correo electrónico: suge1008@hotmail.com • JOSE GABRIEL CARRANZA PERTUZ identificado con cedula de ciudadanía 8.538.848. Correo electrónico: josecarranzapqp15@gmail.com., a fin que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA: NO contestó la demanda.

5. PRUEBAS DE OFICIO:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5.1. **INTERROGATORIO DE PARTE**: Se decreta el interrogatorio al señor: RAMIR RAFAEL VALENCIA FONSECA. C.C. Nº 8'539.823 y a la señora AILEC DEL AMPARO RODRIGUEZ GUERRERO C. C. Nº 22'665.325, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

EXHORTAR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte los tres últimos volantes del pago de su salario o pensión.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y LEY 2213 DE 2023, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05